2) *En una situación procesal como la del litigio principal, la obligación que resulta del artículo 88 CE, apartado 3, última frase, de remediar los efectos de la ilegalidad de una ayuda se extiende también, a efectos del cálculo de los importes que debe pagar el beneficiario, y salvo circunstancias excepcionales, al período transcurrido entre una decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas en la que se constata la compatibilidad de esta ayuda con el mercado común y la anulación de dicha decisión por el juez comunitario.*

(1) DO C 154 de 1.7.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 14 de febrero de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Koblenz — Alemania) — Dynamic Medien Vertriebs GmbH/Avides Media AG

(Asunto C-244/06) (1)

(Libre circulación de mercancías — Artículo 28 CE — Medidas de efecto equivalente — Directiva 2000/31/CE — Normativa nacional que prohíbe la venta por correo de soportes gráficos que no hayan sido sometidos a control y clasificación a efectos de la protección de los menores por parte del organismo nacional competente y que no llevan la indicación, que emane de dicha autoridad, de la edad a partir de la que pueden verse dichos soportes gráficos — Soportes gráficos importados de otro Estado miembro que han sido sometidos a control y clasificación por parte del organismo competente de tal Estado y que llevan la indicación de un límite de edad — Justificación — Protección de los menores — Principio de proporcionalidad)

(2008/C 79/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Koblenz

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dynamic Medien Vertriebs GmbH

Demandada: Avides Media AG

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landgericht Koblenz — Interpretación de los artículos 28 CE y 30 CE, así como de lo dispuesto en la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (DO L 178, p. 1) — Normativa nacional en materia de protección de menores que prohíbe la venta por correspondencia de soportes de imagen que no llevan la indicación de haber sido declarados aptos para menores por la autoridad competente del Estado miembro — Soportes de imagen importados de otro Estado miembro que han sido declarados aptos para menores a partir de una determinada edad por la autoridad competente de este último Estado miembro — Principio de proporcionalidad.

Fallo

El artículo 28 CE no se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que prohíbe la venta y la entrega por correo de soportes gráficos que no hayan sido objeto, por una autoridad regional superior o por un organismo nacional de autorregulación voluntaria, de un control y de una clasificación a efectos de la protección de los menores y que no lleven una indicación, que emane de dicha autoridad o de dicho organismo, de la edad a partir de la que pueden verse, salvo que resulte que el procedimiento de control, clasificación y etiquetado de soportes gráficos establecido por dicha normativa no es fácilmente accesible o no puede concluirse dentro de un plazo razonable o bien que la decisión denegatoria no es recurrible judicialmente.

(1) DO C 178 de 29.7.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 14 de febrero de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-274/06) (1)

(Incumplimiento de Estado — Artículo 56 CE — Disposición nacional por la que se limitan los derechos de voto de los accionistas en las empresas del sector energético — Limitación aplicable a las entidades públicas)

(2008/C 79/06)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Støvlbæk y R. Vidal Puig, agentes)

Demandada: Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 56 CE — Disposición nacional que limita, en determinados supuestos, los derechos de voto en las empresas del sector energético.

Fallo

1) *Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 56 CE al mantener en vigor medidas como las previstas en la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en la redacción dada a la misma por el artículo 94 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que limitan los derechos de voto correspondientes a las acciones poseídas por las entidades públicas en las empresas españolas que operen en el sector energético.*

2) *Condenar en costas al Reino de España.*

---

(1) DO C 212 de 2.9.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de febrero de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-419/06) (1)

(Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Obligación de recuperación)

(2008/C 79/07)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. Righini, M. Konstantinidis, D. Triantafyllou e I. Chatzigiannis, agentes)

Demandada: República Helénica (representantes: A. Samoni-Rantou, P. Mylonopoulus, agentes, y V. Cristianos y P. Anestis, dikigoroi)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión C(2005) 2706 de la Comisión, de 14 de septiembre de 2005, relativa a la recuperación de las ayudas concedidas a la compañía aérea Olympic Airlines.

Fallo

1) *Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 a 4 de la Decisión de la Comisión de 14 de septiembre de 2005 relativa a las ayudas de Estado concedidas por Grecia a favor de Olympic Airways y de Olympic Airlines, al no haber adoptado, dentro de los plazos señalados, todas las medidas necesarias para suprimir las ayudas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado común por la citada Decisión, así como para obtener de los beneficiarios la recuperación de las citadas ayudas.*

2) *Condenar en costas a la República Helénica.*

---

(1) DO C 310 de 16.12.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de febrero de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Bruxelles — Bélgica) — Sophiane Gysen/Groupe S-Caisse d'Assurances sociales pour indépendants

(Asunto C-449/06) (1)

(Funcionarios — Retribución — Estatuto — Complementos familiares — Fijación del importe de los complementos familiares nacionales — Determinación del rango de los hijos — Hijo que da derecho a complementos familiares estatutarios)

(2008/C 79/08)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal du travail de Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sophiane Gysen

Demandada: Groupe S-Caisse d'Assurances sociales pour indépendants

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal du travail de Bruxelles (Bélgica) — Interpretación del artículo 67 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se establece el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades y por el que se establecen medidas específicas aplicables temporalmente a los funcionarios de la Comisión (Estatuto de los funcionarios) (DO L 56, p. 1; EE 01/01, p. 129) — Complementos familiares — Admisibilidad de un régimen nacional de complementos familiares que excluye, para calcular el rango de los hijos beneficiarios, a los hijos que dan derecho a complementos familiares estatutarios — Calificación jurídica del Estatuto de los funcionarios por el Derecho nacional.